

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina-----

----- dos, actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado por la Ministra de Salud, con personería jurídica según el artículo número seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por otra el Señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de cincuenta y tres años de edad, Empresario-----
----- seis y Número de Identificación Tributaria-----
----- - cero, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad, **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero ocho cero uno - uno cero seis - uno; personería que acredito con:
a) Escritura de Constitución de la Sociedad, inscrita al número treinta y seis del Libro número un mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado; y
b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once, del libro número tres mil cuatrocientos trece, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Griselda Maribel

Chicas de Avilés, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima y su denominación y domicilio son los expresados, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y tres suplentes y también podrá elegirse Administrador Único Propietario y Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años y para la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; además consta la Elección de Administradores habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario mi persona, documentación con la cual se establece que estoy facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y otorgamos el presente CONTRATO derivado de la: **"LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 02 /2018**, que tiene por objeto la adquisición del **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018"**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el servicio siguiente:

REN GLO N N°	DESCRIPCION	U/M	MES	PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	81208016. "SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018". (20 Recursos Humanos)..	C/U	12	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	\$16,120.00	\$193,440.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO						\$193,440.00

El Servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el



presente contrato y Bases de Licitación, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses patrimoniales que persigue.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO.

ALCANCE DEL SERVICIO;

El trabajo consiste en el Servicio de Vigilancia Privada en el Hospital Nacional "San Rafael" garantizando el cuidado de su infraestructura, equipo, materiales y demás bienes del hospital, ubicando el recurso humano en las áreas estratégicas que se detallan a continuación:

- a) Entrada de visitas (Consulta Externa) por parque principal;
- b) Entrada torre de Hospitalización (Reloj marcador);
- c) Gradas de acceso a torre de Hospitalización I^a Planta;
- d) Salud Mental, Laboratorio (Área de citas) Archivo de Consulta Externa y Sala de Operaciones;
- e) Pasarela 2^o nivel a torre de Hospitalización (Laboratorio/Rayos X)
- f) Entrada e Consulta Externa (Farmacia y citas)
- g) Consulta Externa (Consultorios)
- h) Entrada portón de parqueo principal;
- i) Entrada portón sur;
- j) Edificio anexo;
- k) Entrada portón de Emergencia;
- l) Entrada Selección de Emergencia/Ambulancias
- m) Pasillo Principal (Emergencia- RX)
- n) Partos 3^o nivel (Torre Hospitalización)
- o) Neonatos 4^o nivel (Torre de Hospitalización)
- pi) Supervisor.



HORARIOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Se entenderá por horario diurno el período comprendido entre las 6:00 a.m. y 6:00 p.m. de un día y por horario nocturno el período comprendido de 6:00 p.m. de un día a 6:00 a.m. del día siguiente. No se admitirá el mismo personal para dos turnos de 24 horas en forma continua.

La contratista será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado de tal manera que se brinde el servicio las 24 horas del día durante los siete días de la semana garantizando el servicio de forma eficiente.

No obstante la distribución anterior el Hospital podrá realizar modificaciones en la cantidad de agentes contratados, previo acuerdo con la contratista, así como traslados a otros lugares que demanden seguridad, dentro de las mismas instalaciones.

El supervisor permanente se requiere para los horarios diurno y nocturno, el cual deberá contar con la experiencia suficiente en puestos similares, ya que servirá de enlace con el Departamento de Servicio Generales del Hospital para la prestación del servicio, durante el horario diurno y con el Jefe Médico de turno durante horas y días no hábiles.

El supervisor estará pendiente por la mañana en la entrada principal (Ingreso de empleados y pacientes a consulta) y luego se trasladará al portón de visita (control de personas que vienen a la visita) durante las horas hábiles ya que en estas entradas es donde se atiende el mayor número de personas que ingresan al Hospital; por tanto es el lugar de mayor toma de decisión en cuanto a seguridad. De existir situaciones que ameriten la presencia del Supervisor, este se desplazará por las diferentes áreas del Hospital, a fin de solucionar cualquier problema de seguridad. Asimismo el Supervisor realiza las rondas que sean necesarias para monitorear el desarrollo de dicho servicio en el horario diurno

durante el horario nocturno el supervisor será el encargado de efectuar la ronda en las instalaciones del Hospital, apoyará al agente de seguridad asignado a la vigilancia en la portería de Emergencia.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA:

- a) Brinda atención a los usuarios y público visitante del Hospital, con respeto, tolerancia, prudencia, empatía y sentido común;
- b) Solicitar a todas las personas que ingresa a las instalaciones del Hospital su documento de identificación personal ya sean pacientes, visitas de proveedores, que realicen diferentes tipos de trámites y solicitar el carné a empleados en general;
- c) El personal de vigilancia privada debe de estar programado de carácter permanente, será responsabilidad de la contratista contar con recursos humanos extras, para cubrir días libres, festivos, incapacidades y permisos personales, así como será responsable de elaborar el plan de trabajo (diurno y nocturno) del personal asignado al hospital y presentarlo al Administrador de Contrato, quedando estrictamente prohibido el cambio o retiro de los Agentes de Seguridad sin la autorización del Administrador de Contrato;
- d) El personal de vigilancia privada que se designe para tal cargo, deberá presentarse debidamente uniformado, identificado desde el primer día que preste su servicio y equipado con su armamento y accesorios de defensa, el equipo mínimo requerido será según necesidad de la Institución tal es el caso de: bastón de madera, radios de comunicación en buen estado, gas pimienta en frasco para cada agente de seguridad, escopetas, revolver y detectores de metal (en lugares donde lo amerite), los cuales deberán de tener su mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, debiéndose comprobar ante el Administrador de Contrato, linternas, capas contra el agua, botas de hule en lugares donde lo amerite (época de invierno). Además el personal asignado debe carecer de tatuajes con el propósito de reflejar una buena imagen de la



Sociedad;

- e) El Hospital no tendrá ninguna responsabilidad laboral con los empleados de la contratista como tampoco en los casos de accidentes ocasionados por descuido o negligencia de los mismos, por lo que será la contratista la que le brindará todas las prestaciones de ley a cada empleado, quienes tendrán que estar afiliados al ISSS, AFP o IPSFA. También gozar de las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo de El Salvador. Por ello la contratista deberá presentar mensualmente al Administrador de Contrato, fotocopia de planilla de recursos humanos asignados al hospital, donde reflejen las aportaciones mensuales de las AFP, IPSFA e ISSS (carácter obligatorio) con el fin de garantizar que el empleado reciba sus prestaciones de manera ininterrumpida.
- f) Para asegurar el ingreso, egreso del persona y bienes del Hospital, la vigilancia será la responsable de ejercer controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su cuidado;
- g) El Hospital Nacional San Rafael, podrá solicitar cambios o rotación de uno o más recursos por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesario por incumplimiento de funciones que le corresponda o por acciones ilícitas comprobables (ejemplo: llamadas por cualquier medio a funerarias con la finalidad de dar aviso que ha fallecido una persona en el Hospital u otros), sin responsabilidad alguna, debiendo la contratista atender lo solicitado de forma inmediata;
- h) El personal de vigilancia privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren estacionados en el interior del Hospital. Esta restricción aplica a los caso en que los vehículos sean abiertos aún para escuchar música o descansar en el interior de los mismos;
- i) Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas

la cual deberá coincidir con su respectiva documentación, así como también deberá controlar el ingreso y salida de vehículos particulares. El personal de vigilancia deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de ambulancias y vehículos autorizados por la Dirección o a quién esta delegue;

- j) El supervisor de vigilancia deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno oportunamente al Administrador de Contrato, por lo que también deberá de anotar con letra legible en el libre de novedades que la contratista proporcionará en los lugares bajo su responsabilidad, por cualquier eventualidad que pudiera surgir a futuro;
- k) El personal de vigilancia que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de robo o hurto de materiales, equipos o cualquier bien del hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizado por el Titular o a quien este delegue, quedando bajo la responsabilidad de la contratista cualquier faltante, la que deberá responder ante el Hospital reintegrando lo perdido o su equivalente monetario en un lapso no mayor de dos meses;
- l) El personal de vigilancia que labore durante el turno de la noche será responsable de la custodia de todo el hospital y el edificio anexo, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva, a excepción del personal de turno (Médicos, enfermeras, técnicos, motoristas y personal de limpieza);
- m) Cuando por necesidad de cualquier departamento o servicio del Hospital deban entrar o salir trabajadores y vehículos del Hospital, en horas no hábiles, el personal de vigilancia será notificado oportunamente por el Administrador de Contrato o el Jefe de la División Administrativa;
- n) El personal de vigilancia deberá presentarse y permanecer sobrio en sus



labores, por lo que queda terminantemente prohibido ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes o fumar dentro de las instalaciones del Hospital, así como recibir visitas de carácter privado;

- o) El Hospital se reserva el derecho de solicitar a la contratista, sin previo aviso exámenes de sangre o de orina, a los Agentes de Seguridad que se encuentren prestando el servicio, con el propósito de verificar el no consumo de cualquier tipo de droga y en el caso de salir positivo dicho resultado, la contratista procederá a sustituir al personal involucrado de forma inmediata;
- p) Será obligación del personal de vigilancia reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del Hospital o causen daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo;
- q) En caso meritorio de intervención policial hacerlo con prontitud e informar al Administrador de Contrato y Jefe de División Administrativa del Hospital en horas hábiles, horas no hábiles al Médico Jefe de Turno;
- r) Será responsabilidad de la contratista enviar a supervisar cada ocho días por medio de un supervisor externo, debidamente uniformado y deberá firmar libro de control de asistencia del personal, debiendo de anotar cualquier novedad encontrada con el propósito de evidenciar el cumplimiento al contrato, entregando el informe correspondiente de lo encontrado en dicha supervisión al Administrador del Contrato. Asimismo se programarán reuniones permanentes y cuando sea necesario convocar por escrito o correo electrónico, al Representante Legal de la contratista para evaluar los resultados del servicio;
- s) En caso de haber cambios de vigilancia, deberá presentar el nuevo recurso al Administrador de Contrato con su respectivo curriculum vitae de forma inmediata;
- t) El supervisor de vigilancia de turno, recibirá al personal de enfermería (de los

diferentes servicios de hospitalización y emergencia), las pertenencias de los pacientes, quien a su vez será el responsable del resguardo de las pertenencias como: dinero, objetos o prendas de valor, documentos personales, evidencias de proyectiles, entre otros. Posteriormente el Supervisor entregará pertenencias al familiar o persona autorizada para retirarlas;

- u) El Supervisor de vigilancia de turno, colaborará con la entrega de cadáveres en el área de la morgue a familiares o Medicina Legal, en días festivos o en los turnos diurnos y nocturnos en los que se encuentren los supervisores de limpieza, asignados por el Hospital previa capacitación.

Además se deberá dar cumplimiento a todo lo estipulado en las Bases de Licitación.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el servicio prestado objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$193,440.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cuatro fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato.



En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El plazo del presente contrato será de doce meses, del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, los cuales se contarán a partir del día señalado, pudiendo prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional "San Rafael", de acuerdo a la programación descrita en las Bases de la Licitación Pública número 02/2018, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema

Financiero, la fianza siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo de la entrega del producto. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado. Art. 37 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES. En el caso que en el acta de recepción del Servicio de Seguridad se reporten inasistencias de los recursos humanos (en el caso que no se sustituyan), llegadas tardías, retiradas anticipadas, e inasistencias, tiempo que será descontado del monto total a pagar mensual equivalente a un día de salario mínimo vigente por recurso humano. Los descuentos se harán en base al salario mínimo por recurso. Las inasistencias del mes de diciembre será descontadas en la factura del mismo mes.

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, o deficiencia comprobada en la prestación del servicio de seguridad, podrá declararse la caducidad del contrato; o en todo caso será acreedor de la respectiva multa.

La contratista será sancionada con una multa equivalente al 2%, del valor mensual a pagar, cuando se incumpla lo siguiente:

- a) Cuando el personal no esté debidamente uniformado e identificado dentro del Hospital;
- b) Cuando deje descubierta una posición según lo establecido en la Bases de Licitación y Contrato.
- c) Cuando se le haya señalado incumplimiento en el desempeño de sus funciones



y no las haya subsanado.

CLÁUSULA NOVENA: ACCIDENTE LABORAL. El contratante no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de seguridad, en el desempeño de sus funciones del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, la Institución contratante podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio de seguridad recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución que amerite, debiendo hacerse del conocimiento a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación pública, b) Adendas (si las hubiere), c) Aclaraciones (si las hubiere), d) Enmiendas (si las hubiere), e) Consultas (si las hubiere), f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La Resolución de Adjudicación, j) Resoluciones modificativas (si las hubiere), y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la

Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital Nacional "San Rafael".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en eljuicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

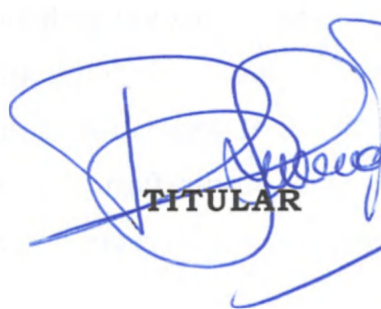
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las

establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado **JAIME MAURICIO FRANCO HERNÁNDEZ**, quién se desempeña como JEFE DE SERVICIOS GENERALES del Hospital, quién actuará de conformidad a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los domicilios de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución ubicada en Final 4^a Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y el contratista en Prolongación 79 Av. Norte, N° 27 - F, Reparto Santa Leonor, Col. Miralvalle, San Salvador, departamento de San Salvador, Telefax: 2274-3532 y 22740186; correo electrónico: sslimza@hotmail.com o sslimza@outlook.com.

Así nos expresamos los contratantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, que firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.


TITULAR




CONTRATISTA



LV

